

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SILVIA CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRASLADO NUMERO 02

CLASE DE	IDENTIFICACION PROCESO	DEMANDANTE - DENUNCIANTE FORMA DE INICIACION	DEMANDADO - PROCESADO ACCIONADO	ACTUACION TRASLADO Y NORMAS LEGALES	DÍAS	INICIACION TERMINO	VENCIMIENTO TERMINO
REIVINDICATORIO.	2020-00035	BERNARDO ANDRES REYES PAZ	FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	5	2 DE FEBRERO 2021	8 DE FEBRERO DE 2021

Conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, fijo esta lista en la cartelera de la secretaría por un (1) día, Un día, hoy 1 de Febrero de dos mil veintiuno (2021).
El traslado comenzara a correr a las ocho (8) de la mañana del siguiente dia hábil, tal como se anota en la columna respectiva.-

EL SECRETARIO



JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA



Doctora

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Jueza Segundo Promiscuo Municipal

Silvia Cauca

Proceso: Contestación Demanda Verbal Reivindicatoria
Radicación: 19-743-40-89-002-2020-00035-00
Demandante: Bernardo Andrés Reyes Paz CC. 10.723.922
Demandado: Felipe German Paz Rodríguez CC.10721077

Respetada señora Jueza,

GABRIEL EDUARDO PILLIMUE POTOSI, mayor de edad vecino y residente en esta localidad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 146.397. C.S.J. actuando en nombre y representación del Señor **FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ**, de acuerdo al poder conferido previamente en mi favor y que anexo en la presente demanda, ante usted con todo respeto presento, dentro del término legal establecido, **CONTESTACION DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA**, propuesta por el señor **BERNARDO ANDRES REYES PAZ**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, formulada ante usted, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, ya que la señora Magdalena Paz Ibarra, madre del hoy demandante, realizo tramite de sucesión intestada ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Silvia cauca, donde se postuló como única heredera de los bienes de la masa hereditaria del causante **BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA**, realizándose la adjudicación en sucesión en favor de la madre del demandante, mediante decisión del 18 de febrero de 1985, este proceder de la madre del demandante por demás de mala fe y quien manipulo toda la información documental relacionada con la tradición del bien, y con maniobras engañosas logro la adjudicación de este bien inmueble sub judice y otros bienes; generándose perjuicios a los demás herederos directos, toda vez que el señor **BERNARDO ISAURO PAZ** tenia además de la señora **MAGDALENA PAZ IBARRA** otros herederos concebidos en la unión marital de hecho con la señora **DOLORES RODRIGUEZ VALENCIA**, quienes legitima y legalmente son reconocidos como hijos suyos, y que no fueron tenidos en cuenta en la adjudicación de la sucesión, situación que era conocida por parte de la señora **MAGADALENA PAZ**, estos herederos desconocidos corresponden a **FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ, VICTORIA EUGENIA PAZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL PAZ RODRIGUEZ, INGRID CAROLINA RODRIGUEZ**. Por todo lo anterior este bien inmueble no le correspondía ser adjudicado

1

Dirección: Kilometro 1 vía Silvia – Totoró sede principal autoridad pueblo Ampiuile
oficina de Territorio Email:gabopilli@gmail.com Celular: 3135714246 - Resguardo
Indígena de Ambaló Silvia Cauca



única exclusivamente a la señora Magdalena Paz, sino también a los demás herederos quienes se les desconoció y vulnero su derecho económico sucesoral, y en especial al hoy demandado FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ, quien desde niño vivió con su padre en este inmueble, quien finalmente fungió como poseedor del bien inmueble descrito por el demandante en el primer hecho y la primera pretensión de la demanda interpuesta.

SEGUNDO: Es cierto parcialmente, ya que se si bien el bien aparece como titular el demandante, no es menos cierto, que el bien objeto del litigio ha estado en publica y pacifica posesión por parte del señor Felipe German Paz, por un tiempo superior a 20 años, por autorización y entrega material hecha de su extinto, padre el señor BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA, quien para la época de su fallecimiento el 19 de marzo del año 1983, muy a pesar de que el demandado contaba para la época, con tan solo 11 años de edad.

TERCERO: Es cierto parcialmente, ya que el inmueble registra como último propietario al demandante, la tradición del inmueble fue construida y evolucionada cronológicamente con base a maniobras engañosas que llevaron a desconocer a los herederos legítimos que no fueron tenidos en cuenta en la partición de la causa mortuoria respectiva, del padre del hoy demandado, razón que inspiro al señor FELIPE GERMAN PAZ a mantener su ánimo de señor y dueño sobre el bien hoy solicitado en reivindicación en favor del demandante.

CUARTO: No Es cierto, ya que la posesión material del inmueble con funciones de señor y dueño, la viene realizando publica pacifica e ininterrumpidamente por más de 20 años, es decir desde la época del fallecimiento de su padre el señor BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA. Contrario a lo que manifiesta el demandando, no es cierto que el señor FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ, hace posesión desde el primero (1) de agosto del año 2016 como arguye el demandado, sino que, en contrario sensu la posesión la viene realizando de manera EXCLUSIVA, ININTERRUMPIDA, SIN VIOLENCIA Y SIN CLANDESTINIDAD, desde el 19 de marzo del año 1983 hasta la fecha de hoy.

QUINTO: No es cierto, dado que las medidas de policía han sido provocadas por acciones pacíficas y públicas, en procura de la defensa de los derechos que le asiste a mi cliente, en razón a ser legítimo poseedor del bien objeto del litigio, y en su condición de señor y dueño, relacionadas con la venta de productos alimenticios en un inicio y en la actualidad venta de pinturas para adecuación de muebles y enseres. Contrario a lo que manifiesta el demandante la señora Cristina Fernández Villaquiran no tiene ningún parentesco familiar ya esta persona se desempeñó como empleada de la familia y laboro en el bien inmueble, en oficios varios y fue esta persona que ayudo en la crianza y sostenimiento económico del demandado por más 20 años, hasta el día del fallecimiento de esta honorable señora.



SEXTO: No es cierto, dado que la posesión material que se reconoce por parte del demandante, no es desde el primero (1) de agosto del año 2016, sino desde hace más 20 años de manera pacífica, es decir desde el 19 de marzo de 1983 un día después de que fallece su padre, mi representado hasta el día de hoy a ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño; Realizando diferentes actividades de aprovechamiento económicas, dado que en este sitio se realizaban actividades económicas por parte del señor padre del demandado, actividades para el sostenimiento de su familia, también reconocidas por parte del demandante como es la actividad hasta hoy conservada como es la venta de productos iniciales de consumo, telas y modistería, hoy venta de productos de carpintería y pinturas que hasta la fecha se mantienen.

SEPTIMO: No es cierto, ya que mi defendido es poseedor de buena fe, lleva ejerciendo como señor y dueño y sobre el bien en disputa ha venido realizando actos materiales que demuestran que durante más de 20 años viene realizando mantenimiento, adecuaciones locativas, pago de servicios y demás actividades propias y necesarias para mantener el bien en el estado que se encuentra hasta el día de hoy, pero además departía con su familia y amigos en diferentes momentos y eventos, disponiendo del bien como suyo sin impedimento y prohibición de persona alguna, por muchos años.

OCTAVO: No es cierto, mi representado tiene la capacidad legal y material para reclamar el derecho a ser propietario por el modo posesión usucapión, por la posesión pública pacífica e ininterrumpida desde el día 19 de marzo de 1983, hasta el día de hoy.

NOVENO: No es cierto, ya que el avalúo que se aporta por el demandante, emitido por la tesorería municipal de Silvia Cauca, con información del IGAC, correspondiente al año 2019, haciendo las deducciones porcentuales que establece la ley, para determinar el avalúo del bien, asciende a la suma de **84.906. 000.00.**

DECIMO: Es parcialmente cierto. Dado que en los anexos junto con la demanda no se aporte el poder aludido, pero si se reconoce personería para actuar en el auto admite la misma.

EN RELACION A LAS PRETENCIONES

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, puesto que el bien inmueble objeto del litigio con la matrícula inmobiliaria, los linderos, colindantes y área descritos por parte del demandante, está siendo poseído como señor y dueño de manera pública pacífica e ininterrumpida por parte de mi representado el señor FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ, desde el 19 de marzo del año 1983 hasta el día de hoy.



SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, puesto que es el demandado al que le corresponde el derecho a ser reconocido como propietario por el tiempo que viene haciendo posesión, sin reconocer como propietario al demandante toda vez, que el actual propietario logro su titulación, antecedido por el anterior titular, valiéndose de argucias y actuaciones de mala fe, en contra de los intereses legítimos del demandado y sus hermanos en calidad herederos del anterior propietario el extinto BERNANRDO ISAURO PAZ IRURITA.

TERCERA: Nos oponemos a esta pretensión, en primer lugar porque por definición legal y dada la condición del bien no existen ni hay lugar a cobro de frutos naturales, y en segundo lugar, para el caso de los frutos civiles no hay lugar a recibir a el cobro de arrendamiento de una habitación que desde hace más de 20 años está siendo ocupada por el demandado; en relación con el local, este, y la demás vivienda relacionada en el presente sub judice, descrito en la primera pretensión, el señor FELIPE GERMAN PAZ, siempre ha venido realizando diferentes actividades materiales directas en el bien inmueble, tales como la venta de viveres, alimentos y mercancía en general desde la época de propietario de su difunto padre, y desde el 19 de marzo del año 1983 un día después de que el propietario su señor padre falleció, el demandado continuo con sus labores materiales sobre el bien insistentemente descritas con anterioridad y hasta el día de hoy, continua realizando sus labores de posesión y señor dueño sobre el bien inmueble descrito en el hecho primero y en la primera pretensión de la demanda impetrada en contra de mi representado, por lo tanto no hay lugar a pagar el valor de los frutos dejados de percibir al demandante, habida cuenta que esta actividades económicas el demandado las viene realizando desde antes de ser titular del bien inmueble el demandante. No es posible que el demandante hoy pretende cobrar emolumentos económicos cuando desde los 9 años su difunto padre construyo dentro del bien inmueble un apartamento para que el señor FELIPE GERMAN PAZ RODRIGEZ pudiera tener su refugio y descanso espacio que hasta le fecha y después de más de 20 años se encuentra en buenas condiciones de uso, tal como se demuestra en el registro fotográfico.

CUARTA: Nos oponemos a esta pretensión, fundamentado en el hecho de que el demandado, no es poseedor de mala fe, por el contrario como se demostrará, es poseedor del bien inmueble objeto del litigio, y lo hace de manera tranquila, pública pacífica e ininterrumpida de más de 20 años ejerciendo posesión, por lo tanto como poseedor de buena fe, por su parte, no está obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda, sino únicamente de los que se perciban a partir del pronunciamiento que, válida y oportunamente, realice al libelo generador del proceso (ex post), como expresamente se consagra en el inciso 3o. del artículo 964 del Código Civil.



QUINTA: Me opongo a esta pretensión, dado que mi demandante ha venido realizando durante mas 20 años, el disfrute principal económico, contrario a lo manifestado por el demandante, el señor FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ , ha venido realizando labores materiales directas sobre el bien, relacionadas con su mantenimiento adecuación y conservación del bien, pago de los servicios públicos, y de paso realizando el aprovechamiento económico, departiendo con su familia y sus amigos, aun estando en tenencia de otras personas anteriores al hoy demandante como es el caso de la señora CRISTINA FERNANDEZ VILLAQUIRAN, quien administro el bien en calidad de tenedora, y fue la persona que asumió los costos de alimentación estudio y crianza del demandado después de la muerte de su señor padre el señor BERDNARDO ISAURO PAZ IRURITA. Mientras mi demandado cumplía su mayoría de edad y continúa dándole uso y aprovechamiento económico de este bien inmueble hasta el día de hoy.

SEXTA: Me opongo a esta pretensión, dado que la posición con ánimo de señorío ininterrumpido, es anterior al título de propiedad del demandante y que reconoce el demandante en favor del mi representado sobre el bien inmueble.

SEPTIMA: Me opongo esta pretensión, dado que esta situación en particular es objeto del litigio para el caso su giudice y será el juez el que determine con fundamento en las pruebas obrantes en la actuación y como consecuencia de ello se le reconozca el Derecho dominio al poseedor.

OCTAVA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que por mandato del inciso segundo del artículo 280 del CGP, es una obligación del juez pronunciarse al respecto.

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO.

Me permito proponer a nombre de mi representado, la excepción de mérito **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION REIVINDICATORIA**, la cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

PRIMERO: El señor FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ en calidad de demandado ha tenido la posesión publica pacifica e ininterrumpida del predio objeto de la demanda reivindicativa bien inmueble relacionado en el hecho primero y en la pretensión primera, desde el día 19 de marzo del año 1983 hasta el día de hoy, del bien inmueble consiste en una casa de habitación, que se encuentra ubicada en la carrera 3ra números 9-104/110/112/118 barrio el centro de la actual nomenclatura de la ciudad de Silvia – Cauca, según certificación emitida por la oficina de asesora de planeación de la alcaldía municipal de Silvia – Cauca, inscrito en el catastro actual bajo el No. 01-000000-0032-0020-0-00000000, bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 134-769 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Silvia – Cauca, alinderado así: POR EL NORTE: con la casa del señor Jorge Velasco; POR EL SUR: con la carrera tercera, de por medio frente de la casa de la



señora Silvia Andrea Sierra Moreno; POR EL ORIENTE: con casa y solar de la señora Teresa Rengifo viuda de Morales y POR EL OCCIDENTE: con casa del señor Servicio Chamorro, en una área total de 629 metros.

SEGUNDO: El señor FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ, ha venido teniendo posesión exclusiva, no interrumpida sin violencia y sin clandestinidad, del bien inmueble ya descrito, desde el día 19 de marzo del año de 1983, hasta la fecha; es decir han transcurrido más de 38 años ejerciendo materialmente la función de señor y dueño.

TERCERO: El demandado recibió de su padre, autorización para que, en el bien inmueble objeto del litigio, realizara todas las acciones como señor y dueño, ejecutando las expensas y las mejoras necesarias, para conservar el bien inmueble y evitar un deterioro grave al bien por las características de mismas de la vivienda - casa antigua construida en estructura de paredes y techo en arcilla de barro- como efectivamente a si ha acontecido hasta la fecha, pero además, ha venido asumiendo los pagos y cargos de servicios públicos, adecuaciones locativas, mantenimiento y adecuación hechos que han permitido hasta hoy mantenerse el bien inmueble en buen estado para su habitación y uso comercial.

CUARTO: El fundamento de la causa petendi de la demanda reivindicatoria, en favor del que aparece como propietario que se tramita en contra del poseedor, no es procedente a nuestro juicio, ya que para el caso de bienes inmuebles, según lo establecido la ley, los titulares del bien en este caso los anteriores propietarios permitieron más de 20 años de posesión en cabeza de mi representado, sin actuar judicialmente para adelantar el proceso reivindicatorio o acción civil parecida para suspender esta usucapión, y por el contrario permitieron y reconocieron como legítimo poseedor y dueño. Constituyéndose por mandato de la ley la PRESCRICION EXTINTIVA DEL DERECHO en contra del titular del bien inmueble quien actúa como demandante.

PETICION PRUEBAS

Solicito señora jueza respetuosamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 96 del código general del proceso, pido se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes que no obran en el expediente:

Documentales:

- a- Poder para actuar.
- b- Partida de defunción.



- c- Registros civiles de los hijos legítimos del causante con lo que se demuestra que mi representado no fue tenido en cuenta en la sucesión de su difunto padre.
- d- Certificado de inscripción y funcionamiento del establecimiento comercial denominado tienda miscelánea (DONDE TINA) de propiedad del señor Bernardo Paz y que el señor BERNARDO ANDRES REYES inscribe como propietario en el año 2016 es decir en fecha posterior a la época de inicio de la posesión del demandado.
- e- Escrito de solicitud dirigido por el señor BERNARDO ANDRES REYES, a la empresa de acueducto alcantarillado, donde solicita el cambio de usuario, con fecha posterior al del inicio de la posesión del demandado FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ.
- f- Sentencia de sucesión del día del juzgado en el que a los herederos legitimo la señora magdalena paz solicitud tramite del proceso desconociendo a legítimos herederos en especial al señor FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ.

Testimoniales:

Sírvase señor juez citar a las siguientes personas, para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé y que corresponden a:

- **Juan Fabián Velasco**, quien se identifica con el cedula de ciudadanía No. 10.720.502 y puede ser ubicado en el barrio porvenir, celular 3166254474.
- **Lyda Velasco**, quien se identifica con el cedula de ciudadanía No.25.681.171y puede ser ubicada en la Cra 2 calle 14 No. 13-66, celular 3136488957.
- **Fabiola Rodríguez Prado**, quien se identifica con el cedula de ciudadanía No. 25.681.778 y quien puede ser ubicada en Cra 2 calle 17 No. 2-34 barrio las delicias, celular 3143916180.
- **Jairo Alejandro Quijano**, quien se identifica con el cedula de ciudadanía No. 10.720.500 y quien puede ser ubicado en Cra 2 No. 7-26 barrio Centro, celular 3113012020.
- **Lucila Casso Casso**, quien reside en este municipio y se puede ubicar en el nuero de celular 3128511367
- **Ferdy Adrián Certuche**, quien se puede ubicar en el abonado número 3188957730.



INSPECCIÓN JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre los predios objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de la excepción de mérito.

ANEXOS

Con la presente Contestación de demanda, anexo en un total de veintiocho (28) folios:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

Demandado:

El señor FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ recibe notificaciones en la calle 8 No. 2-73 Barrio el centro - Silvia, Correo electrónico malejandrapaz@unicauca.edu.co celular 3146252466.

Demandante:

El señor BERNARDO ANDRES REYES PAZ, las recibirá en la carrera 3 No.9/104/109 barrio el centro del municipio de Silvia Cauca, correo electrónico andres.reyes@tencolombia.com celular: 3226531648.

Apoderado:

El suscrito en calidad de apoderado recibirá las notificaciones en la secretaria del juzgado o en mi oficina ubicada en la sede de la autoridad indígena del pueblo resguardo de Ambaló kilómetro 1 vía Silvia - Totoró jurisdicción de esta localidad. Correo electrónico gabopilli@gmail.com celular 3126980275

De la señora Jueza con todo el respeto,

GABRIEL EDUARDO PILLIMUE POTOSI

Cc.10.721.099 De Silvia Cauca

Tp: 146397 C.S.J.

Doctora
PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
Jueza Segundo Promiscuo Municipal
Silvia Cauca

Proceso: Demanda Reconvención – Declaración de Pertenencia
Radicación: 19-743-40-89-002-2020-00035-00
Demandante: Felipe German Paz Rodríguez CC.10.721.077
Demandado: Bernardo Andrés Reyes Paz CC.10.723.922

Respetada señora Jueza,

Felipe German Paz Rodriguez, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.721.077 expedida en Silvia Cauca, obrando en mi propio nombre y representación, y como poseedor del inmueble consistente en una casa de habitación que se encuentra ubicado en la carrera 3ra números 9-104/110/112/118 barrio el centro de la actual nomenclatura de la ciudad de Silvia – Cauca, según certificación emitida por la oficina de asesora de planeación de la alcaldía municipal de Silvia – Cauca, inscrito en el catastro actual bajo el No. 01-000000-0032-0020-0-00000000, bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 134-769 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Silvia –Cauca, alinderado así: POR EL NORTE: con la casa del señor Jorge Velasco; POR EL SUR: con la carrera tercera, de por medio frente de la casa de la señora Silvia Andrea Sierra Moreno; POR EL ORIENTE: con casa y solar de la señora Teresa Rengifo viuda de Morales y POR EL OCCIDENTE: con casa del señor Servicio Chamorro, en una área total de 629 metros. manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.721.099 expedida en Silvia Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No.146397 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su TERMINACIÓN PROCESO DE DECLARATIVO DE PERTENENCIA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO REINVINDICATIVO proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor Bernardo Andrés Reyes identificado con cédula de ciudadanía número 10.723.922, domiciliado en Silvia Cauca, en su condición de demandante y demandado.

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Jueza, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

De la señora Jueza,

Felipe German Paz R.

FELIPE GERMAN PAZ RODRÍGUEZ
CC. 10.721.077 expedida en Silvia Cauca

Acepto,

Gabriel Eduardo Pillimue Potosi

GABRIEL EDUARDO PILLIMUE POTOSI
CC 10.721.099 expedida en Silvia Cauca
T.P. No. 146397 del C. S. de la J.
Correo: gabopilli@gmail.com
Celular: 3126980275





NMSXXI - A 628239

ARQUIDIOCESIS DE POPAYAN

PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA DE SILVIA

SILVIA

PARTIDA DE DEFUNCION

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0016 FOLIO 0149 Y NUMERO 00002 SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE DEFUNCION

PAZ BERNARDO ISAURO

Nombre: PAZ BERNARDO ISAURO

Hijo de: GERMAN ISAURO PAZ Y SOLEDAD IRURITA

Estado civil: SOLTERO

Causa de muerte: ACCIDENTE CEREBROVASCULAR HEMORRÁGICO

Edad: 53 AÑOS

Sepultado en: SILVIA - CAUCA, CEMENTERIO PRINCIPAL

Fecha sepultura: DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES

Parroquia: NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ - SILVIA - CAUCA

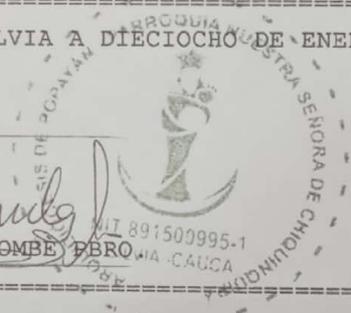
Ministro: AMADO LÓPEZ V. PBRO.

Da fe: AMADO LÓPEZ V. PBRO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN SILVIA A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO

Doy Fe: *[Handwritten Signature]*

LUIS FELIPE MALANDA TOMBE PBRO



SIP

NOMBRE Y-APELLIDO DEL REGISTRADO

Felipe Germán Paz Rodríguez

En la República de *Colombia* Departamento de *Cauca*

Municipio de *Silvia*

a *diez* del mes de *Septiembre* de mil novecientos *setenta*

y dos se presentó el señor *Bernardo Paz Lora* mayor de

edad, de nacionalidad *col* natural de *Silvia* domiciliado

en *este Dto.* y declaró: Que el día *veintitrés*

del mes de *Agosto* de mil novecientos *setenta y dos* siendo las

3 1/2 de la *tarde* nació en *el Barrio de "Las Delicias"*

del municipio de *Silvia* República de *Colombia* un niño de

sexo *masculina* quien se le ha dado el nombre de *Felipe Germán*

hijo *natural* del señor *Bernardo Paz L.* de *40* años de edad

natural de *Silvia* República de *Colombia* de profesión *negociante*

y la señora *Dobrea Lucila Rodríguez* de *33* años de edad, natural de

Silvia República de *Colombia* de profesión *trajera*

abuelos paternos *Germán Isaac Paz y Soledad Lora*

y abuelos maternos *Miguel Angel Rodríguez y Sixta Lucila*

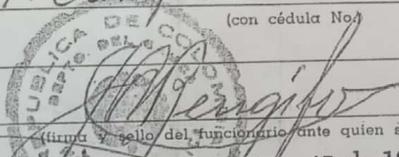
Fueron testigos *César Rodríguez y Tito A. Campo*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *[Firma]* *A. 513778 de Silvia*

El testigo, *César Rodríguez U* cc # *4.636.684* de *Baites* cc #

El testigo, *Tito H. Campo* *1513843* de *Silvia*



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

[Firma]
(firma del padre que hace el reconocimiento)

[Firma]
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NUS
NOTARÍA ÚNICA DE SILVIA

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SILVIA CAUCA

CERTIFICA

Que a petición de: Felipe German Pó+ Rodríguez con c.c. N° _____
Se expide la presente PARTIDA, que es fiel y auténtica copia del original que aparece
en el TOMO N° 9 O SERIAL N° 354 De Nacimiento
(DECRETO 1286 DE 1970 Art. 116 / 116) FECHA DE INSCRIPCIÓN: Septiembre 6/72.
FECHA DE EXPEDICIÓN: 10 JUN 2020 10 JUN 2020
VALIDO PARA Parentesco

Jairo Gómez C.
JAIRO GÓMEZ C.
NOTARIO



15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.721.077

PAZ RODRIGUEZ
APELLIDOS

FELIPE GERMAN
NOMBRES

Felipe German Paz R



FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1972

SILVIA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1990 SILVIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albastriz
REGISTRADORA NACIONAL
ALBAESTRIZ BENOITO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-1108200-30141998-M-0010721077-20060210 0283106040A 02 198013886

Paz Rodriguez Victoria Eugenia

En la República de Colombia Departamento de Cauca
Municipio de Silvia a Veintinueve
del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco
se presentó Bernardo Jesus Paz identificado con C.C. No. 1513778
domiciliado en Silvia y declaró

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria
que el día Primero del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco
nació en el municipio de Silvia departamento de Cauca
República de Colombia un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre de Victoria Eugenia

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 4:30 p.m. lugar Barrio "Las Delicias"
Nombre de la madre Dolores Rodriguez Lafuente de 39 años
Identificada con _____ de profesión hogar
de nacionalidad _____ y estado civil soltera
Nombre del padre Bernardo Jesus Paz Louche de 44 años
Identificado con _____ de profesión comerciante
de nacionalidad colombiana y estado civil soltero
Certificó el nacimiento _____ Licencia No. _____
o los testigos José Rafael Ponce y Mario Rodriguez
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento
El denunciante _____
Los testigos José Rafael Ponce y Mario R. Ponce
A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. 1513.823 de Silvia C.C. No. 1513819 de Silvia

El funcionario que autoriza el registro _____
FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 10. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento _____ Firma de la madre que hace el reconocimiento _____
Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

NUS

NOTARÍA ÚNICA DE SILVA CAUCA

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SILVA CAUCA

CERTIFICA

Que a petición de: Victoria Guzmán Paz Rodríguez con c.c. N° _____

Se expide la presente PARTIDA, que es fiel y auténtica copia del original que aparece

en el TOMO N° 12 O SERIAL N° 11 De Nacimiento

(DECRETO 1290 DE 1979 Art. 115 / 116). FECHA DE INSCRIPCIÓN: Octubre 29 / 75.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 JUN 2020

VALIDO PARA Brentoco

[Firma manuscrita]
NOTARIO ÚNICO DE SILVA CAUCA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.684.000**

PAZ RODRIGUEZ

APELLIDOS
VICTORIA EUGENIA

NOMBRES

Victoria E. Paz R.
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1975**

SILVIA
 (CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **A-** **F**
 ESTATURA G.S. RN SEXO

23-OCT-1995 SILVIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-1108200-00183595-F-0025684000-20091006 0016888133A 2 29011487

Paz Rodríguez Martha Isabel

En la República de Colombia Departamento de La Cauca
Municipio de Silvia a diez y ocho
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro
se presentó Bernardo Isidro Paz identificado con CC # 1.513.778
(Nombre del declarante)
domiciliado en este Dto. y declaró

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria
Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc
que el día diez del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro
nació en el municipio de Silvia departamento de La Cauca
República de Colombia un niño de sexo femenino
a quien se le ha dado el nombre de Martha Isabel

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 8 a.m. lugar Barrio "Las Delicias"
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda,
Nombre de la madre Dolores Rodríguez Valencia de 35 años
Identificada con _____ de profesión hogar
de nacionalidad Colombiana y estado civil soltera
Nombre del padre Bernardo Isidro Paz Jovita de 40 años
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
Identificado con 1.513.778 de profesión negociante
de nacionalidad Colombiana y estado civil soltero

Certificó el nacimiento _____ Licencia No. _____
Nombre del Médico - Enfermera
o los testigos José Rafael Ponce y Humberto Quijano
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento

El denunciante [Firma]
Los testigos José Rafael Ponce Humberto Quijano
A falta de certificado Médico o de enfermera.
C.C. No. 1513.823 Silvia C.C. No. 4766.938 de Silvia

El funcionario que autoriza el registro _____
FIRMA Y SELLO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,
[Firma]
Firma del padre que hace el reconocimiento _____ Firma de la madre que hace el reconocimiento _____
Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

NUS

NOTARIA ÚNICA DE SILVIA

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SILVIA CAUCA

CERTIFICA

Que a petición de: Martha Isabel Paz con c.c. N° 256.83392.
Se expide la presente PARTIDA, que es fiel y auténtica copia del original que aparece
en el TOMO N° 11 O SERIAL N° 113 De Nacimiento
(DECRETO 1260 DE 1970 Art. 115 / 116). FECHA DE INSCRIPCIÓN: Noviembre 1874
FECHA DE EXPEDICIÓN: 10 JUN 2020
VALIDO PARA Parentesco.

Jairo Gómez C.
JAIRO GÓMEZ C.
NOTARIO ÚNICO



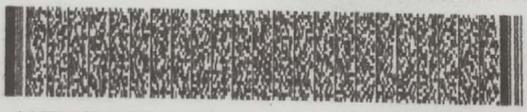
17
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **25683372**
APELLIDOS **PAZ RODRIGUEZ**
NOMBRES **MARTHA ISABEL**
FIRMA *Martha Isabela Paz Rodriguez*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1974**
SILVIA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
26-FEB-1993 SILVIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1108200-36104198-F-0025683372-20020722 0570002198A 02 126044224

5446055

1	Parte básica	2	Parte compl.
80	1 1 2 7	09839	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SILVIA CAUCA	5 Código 2370
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido RODRIGUEZ	7 Segundo apellido	8 Nombres INGRID CAROLINA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CAUCA	16 Municipio SILVIA
			11 Día 27
			12 Mes NOVIEMBRE
			13 Año 1.980

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO LAS DELICIAS	18 Hora 11.40am
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) TESTIGOS	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) RODRIGUEZ VALENCIA	23 Nombres DOLORES
	24 Edad (años) 41	25 Identificación (clase y número) c.c. No. 25.680.780 de Silvia
PADRE	26 Nacionalidad colombiana	27 Profesión u oficio hogar
	28 Apellidos	29 Nombres
	30 Edad (años)	31 Identificación (clase y número)
	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) c.c. No. 25.681.778 de Silvia Ca.	35 Firma (autógrafa) <i>Elba Fabiola Rodriguez Prado</i>
	36 Dirección postal Barrio Las Delicias- Silvia Ca.	37 Nombre ELBA FABIOLA RODRIGUEZ PRADO
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) c.c.No. 25.681.758 de Silvia Ca.	39 Firma (autógrafa) <i>Gloria Ines Hurtado</i>
	40 Domicilio (Municipio) Barrio Las Delicias. Silvia Ca.	41 Nombre GLORIA INES HURTADO
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) c.c. No. 10.720.230 de Silvia Ca.	43 Firma (autógrafa) <i>Cabel Hurtado Hurtado</i>
	44 Domicilio (Municipio) Barrio San Agustín Silvia Ca.	45 Nombre CABEL HURTADO HURTADO
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 23	47 Mes diciembre
	48 Año 1.980	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello de la función o no antes de hacerse el registro
Forma DANE TR10 - 0 VI04

NUS

NOTARIA UNICA DE SILVIA

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE SILVIA CAUCA

CERTIFICA

Que a petición de: Ingrid Carolina Rodríguez con c.c. N° 25685.361

Se expide la presente PARTIDA, que es fiel y auténtica copia del original que aparece en el TOMO N° 14 O SERIAL N° 5446055 De Nacimiento (DECRETO 1260 DE 1970-Art. 115 / 116). FECHA DE INSCRIPCIÓN: Diciembre 23/80.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 JUN 2020

VALIDO PARA Parentesco.

Jairo Gómez C.
Jairo Gómez Cabezas
Notario Único



REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONAL BIA
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.685.361**

RODRIGUEZ

APELLIDOS
INGRID CAROLINA

NOMBRES
Ingrid Carolina Rodriguez

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-NOV-1980**

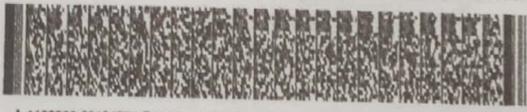
SILVIA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-JUN-1999 **SILVIA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1108200-00154725-F-0025685361-20090419 001083776A 1 27876110



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE SILVIA E.A.A.S.P.
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

RADICADO: 060

FECHA: 17-02-2016 HORA: 9:55 AM

Nº. FOLIOS: 1 PARA: GERENCIA

FIRMA: Dery C. Rojas

Silvia Cauca, Marzo 17 de 2.016

Doctor:
DIEGO ALONSO GIL V.
Gerente E.A.A.S.
Cerro de Belén
Silvia Cauca

Cordial saludo.

Ref.: solicitud

En mi casa de habitación ubicada en la Cra. 3ª. No. 10-21, existen dos contadores, uno a nombre de Bernardo Paz de uso residencial y el otro a nombre de Magdalena Paz de uso comercial con los códigos: 0003-0675-0000 y 0003-0670-0000 respectivamente.

Como responsable del pago de los servicios públicos, comedidamente le solicito se sirva exonerar la cancelación de recolección y transporte del recibo comercial, teniendo en cuenta que el local se encuentra ubica en la misma casa y se cancela con el recibo a nombre de Bernardo Paz.

Por la atención prestada, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente

Andrés Reyes
BERNARDO ANDRES REYES PAZ
C.c. 10.723.922 de Silvia

Anexo: recibos de acueducto y alcantarillado



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVIA
NIT. 800.095.986-6



SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Silvia, 15 de enero de 2021

Señor
FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ
Barrio Centro
Silvia Cauca



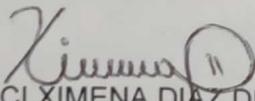
Asunto: Solicitud Registro Industria y Comercio Establecimiento denominado "Donde Tina"

En atención al asunto me permito informar que revisada la base de datos de Industria y Comercio de la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Silvia Cauca, se encuentra registrado el establecimiento denominado "DONDE TINA", a nombre del señor BERNARDO ANDRES REYES PAZ, identificado con la cédula No. 10.723.922, registrado mediante solicitud de fecha 7 de abril del año 2016.

De esta manera se da respuesta a su solicitud.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,


DEXCI XIMENA DIAZ DIAZ
Secretario Administrativo y Financiero

Elaboro: Blanca Nidia Trochez
Revisó: Dexci Ximena Diaz Diaz

"MUJER HILANDO GOBIERNO PARA LA VIDA"
CALLE 9 No 2-41 - BARRIO CENTRO - SILVIA CAUCA - TELEFONO 0928 - 251011 FAX 0928 - 251108
e-mail: hacienda@silvia-cauca.gov.co



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

\$ 6.000

MATRICULA NUMERO

134-0000769

69

22

FORMULARIO DE CALIFICACION

HOJA No. 2 CODIGO CATASTRAL 01-0-032-010

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
	SILVIA	743		
URBANO <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O DIRECCION: Carrera 3a. No. 9-104 y 9-110			
RURAL <input type="checkbox"/>	" CASA - LOTE "			

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES			
ABRIR MATRICULAS <input type="checkbox"/>	DE LA		A LA
CERRAR MATRICULAS <input type="checkbox"/>			

SE ACEPTA LA INSCRIPCION?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	MOTIVO DE RECHAZO:
	NO <input type="checkbox"/>	

ANOTACION			No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA					
DIA	MES	AÑO		NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
05	03	85	114-85	Partición de Bienes y Sentencia	18	02	85	Juzg. lo. Pcuo. Mpal	Silvia

ANOTACION NUMERO	CODIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO							ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO.	
		Modo Adquis.	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Trad.	Cancela Anotación No.		PESOS	
05	150	X							Adjudicación Sucesión, 18.750 acciones.-	60.000.00	

ANOTACION NUMERO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE:		IDENTIFICACION	
	DE:	A:	CLASE	NUMERO
05	De: Paz Irurita, Bernarde Isauro	A: PAZ IBARRA, MAGDALENA	X	

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVASE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA			FUNCIONARIO CALIFICADOR		FECHA			MECANOGRAFA	
DIA	MES	AÑO	FIRMA	INIC.	DIA	MES	AÑO	FIRMA	INIC.
05	03	85	<i>[Firma]</i>	VPO	05	03	85	<i>[Firma]</i>	VDO.

23
7

3

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA., EN ATENCION A LA PROVIDENCIA DE FECHA DICIEMBRE DIECIOCHO DEL AÑO EN CURSO., PROCEDE A COMPULSAR COPIAS DE LA CUENTA DE ADJUDICACION Y DE LA SENTENCIA APROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SUCESORIO DEL CAUSANTE BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA., QUE TEXTUALMENTE DICE:

Señor: JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- E.S D.- HUGO RENGIFO ESPINOSA., abogado en ejercicio., mayor de edad., vecino de Popayán., portador de la Tarjeta Profesional # 6.783 del Ministerio de Justicia., cedula con el # 1.422.153 expedida en Popayán., obrando como apoderado de la señorita MAGDALENA PAZ IBARRA., única heredera reconocida en el proceso de sucesión intestada del causante BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA., que cursa en su Despacho., de manera respetuosa remito a su consideración la CUENTA DE ADJUDICACION de los bienes pertenecientes a la citada causa mortuoria.- El trabajo lo he dividido en los siguientes capítulos:

I.- INFORMACION:

NOMBRE DEL CAUSANTE	BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA
ESTADO CIVIL	SOLTERO
JUZGADO DEL CONOCIMIENTO	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - DE SILVIA (CAUCA)
FORMACION DE INVENTARIO	27 DE AGOSTO DE 1.984
UNICA HEREDERA	MAGDALENA PAZ IBARRA
CALIDAD DE LA HEREDERA	HUJA EXTRAMATRIMONIAL
FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE	28 DE ABRIL DE 1.983
APODERADO DE LA HEREDERA	DR. HUGO RENGIFO ESPINOSA
DISPOSICIONES APLICABLES	LIBRO 3º., TITULO X DEL C. DE. P. C.-

II.- RELACION DE LOS BIENES:

A C T I V O:

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE:

Inmuebles: PARTIDA PRIMERA: La cantidad de DICIENCHO MIL SETE--

CIENTO CINCUENTA ACCIONES DE DOMINIO (18.750) que el causante adquirió por adjudicación que se le hizo en la sucesión intestada y acumulada de FRANZITO GEORGINA PAZ Y JESUS MARIA IRURITA FLOREZ., la cual fue protocolizada por medio de la Escritura Pública # 198 de 5 de Noviembre de 1.968 de la Notaría de Silvia., registrada el 15 de los mismos mes y año., en el Libro 2º., Pda # 40., Folios 405., Matrícula el folio 21-173., Libro de Silvia año de 1.936 y 1.941 (12.500) acciones y por la compra de 6.250 acciones de dominio., según la Escritura Pública # 5 de fecha 19 de Enero de 1.978 de la Notaría de Silvia., registrada bajo Matrícula Inmobiliaria # 134-0000769., radicadas todas las acciones en el inmueble de la Carrera 3a., demarcado en sus puertas de entrada con los números 9-104 y 9-110 de Silvia., cuyos linderos se determinan así: "...4. Oriente., con casa y solar de los herederos de Leopoldo Rodríguez; Norte., con la carrera 4a y el río Manchay; Sur., con calle pública de San Agustín frente a la casa de Abraham Moreno; y Occidente., con casa de Luis E. Gonzales y otros....."- AVALUO: Este inmueble se encuentra avaluado en el catastro en OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 80.500,00) M/CTE.- La parte que le pertenece al causante se estima en la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 60.000,00).-

PARTIDA SEGUNDA Una casa de habitación y el terreno en donde se halla edificada., ubicada en la carrera 3a y distinguida en sus puertas de entrada con los números 6-21 y 6-27 de la ciudad de Silvia., adquirida por el causante mediante escrituras Públicas números 142 de 5 de Julio de 1.961., registrada en Matrícula Inmobiliaria # 134-0001570; 242 de 21 de Noviembre de 1.963., registrada el 4 de Diciembre del mismo año en el Libro 1º., Pda. 308., Folios 206; # 58 de 31 de Marzo de 1.967 de la Notaría de Silvia., registrada el 6 de Abril de 1.967 en el Libro 1º., Pda. 117., # 269 cuyos linderos son los siguientes: "...4. Occidente., con la carrera 3a. de por medio., con casa de los herederos del señor Jorge V. Orozco; por el Norte., con casa y solar de los herederos del señor Miguel Quijano; por el fondo con casa y solar de propiedad del señor Ulpiano López; y por el Sur., o sea el lado izquierdo., con casa del señor Salvador Valencia....."- AVALUO: Este inmueble está avaluado en el Catastro en SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 71.000,00) M/CTE.-

25
30

Muebles: PARTIDA UNICA: Un almacén de mercaderías o Miscelánea., ubicada en la carrera 3a. # 9-104 de la ciudad de Silvia., avaluado comercialmente en SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000,00) N/CTE.-

RESUMEN DEL AVALUO:

Valor de los inmuebles	\$ 131.000,00
Valor de los muebles	<u>75.000,00</u>
TOTAL.....	\$ 206.000,00

P A S I V O:

No existen deudas a cargo de ésta sucesión.- El pasivo estará integrado por los gastos del juicio.-

III.- PRESUPUESTOS PARA LA ADJUDICACION:

1a.- Teniendo en cuenta que la señorita MAGDALENA PAZ IBARRA., es la única heredera reconocida dentro del proceso., a ella habrá de hacerse la adjudicación de todos los bienes dejados por el causante.-

2a.- Esa única interesada aludida quedará por tanto obligada a atender el pago de los gastos que imponga el juicio., como són: impuestos., honorarios., profesionales., etc., hasta su terminación

IV.- ADJUDICACION:

Como la señorita MAGDALENA PAZ IBARRA., tiene la calidad de única heredera reconocida en el proceso de sucesión intestada de su padre BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA., de conformidad con las disposiciones del Artículo 615 del C. de P. Civil., ADJUDICASELE., en su totalidad., sin reservas ni limitaciones de ninguna índole., los bienes del activo que se han relacionado en el capítulo anterior.-

V.- DECLARACIONES:

1a.- Este trabajo de adjudicación se ha realizado con base en lo previsto por el Artículo 615 del C. de P. Civil., en los presupuestos de la diligencia de inventario y en los hechos que aparecen plenamente demostrados en el proceso.-

2a.- Se han adjudicado todos los bienes inventariados.- Si con posterioridad se tuviere conocimiento de la existencia de otros bienes pertenecientes a ésta causa mortuoria., se procederá a adjudicarlos siguiendo los mismos lineamientos del presente trabajo.-

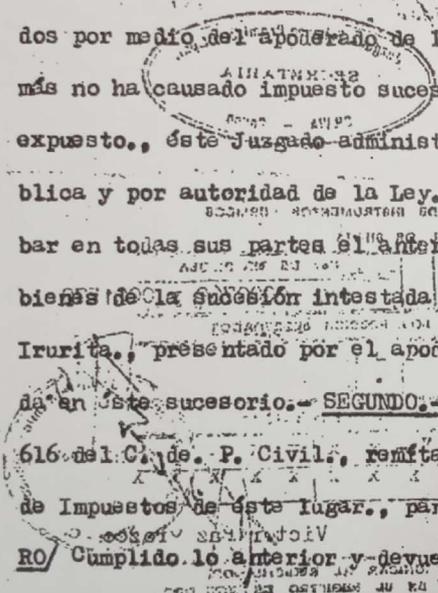
3a.- La señorita MAGDALENA PAZ IBARRA., única here-
dera legitimaria del causante., queda como exclusiva propietaria de -
los bienes de la herencia que lo fueron adjudicados., razón por la -
cual está en la obligación de sufragar todos los gastos que fueren ne-
cesarios para la terminación de este proceso.-

En los términos anteriores dejo presentado el tra-
bajo de adjudicación que se me ha confiado., rogando al señor Juez se
sirva impartirle su aprobación., de plano., y ordenando las demás de-
claraciones consgr. das en el Artículo 511 Ordinal 7º del C. de. P. Ci-
vil.- Renuncio notificación y ejecutoria de las sentencias que aprue-
be el presente trabajo de adjudicación.- Señor Juez., atentamente.,-
(Fdo) HUGO RENGIFO ESPINOSA.- T. P. # 6.783 Minjusticia.- Silvia., -
Octubre 23 de 1.984.-.....
.....
.....

SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE ADJUDICACION:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL.- Silvia Cauca., Febrero diecio -
cho de mil novecientos ochenta y cinco.- El presente proceso de Suce-
sión se halla a Despacho para Aprobación del Trabajo de Adjudicación,
presentado por el apoderado judicial de la señorita MAGDALENA PAZ IBA-
RRA., única heredera reconocida en el presente proceso de sucesión in-
testada del causante BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA., y a ello se proce-
de conforme las siguientes., CONSIDERACIONES: Por medio
de proveído de fecha tres de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro
(1.984)., se declaró abierto por Ministerio de Ley el proceso de Suce-
sión Intestada del causante Bernardo Isauro Paz Irurita a partir del -
18 de Marzo de 1.983., fecha de su fallecimiento.- En ése mismo inter-
locutorio., se reconoció a la señorita Magdalena Paz Ibarra., el dere-
cho de intervenir en el presente proceso de Sucesión en su calidad de-
hija extramatrimonial del de cujus Bernardo Paz Irurita., aceptando-
la herencia con beneficio de inventario.- Surtidos los emplazamientos-
legales., presentada y aprobada la diligencia de Inventarios y Avalúos
como también presentado el trabajo de adjudicación (Folios 24., 25 y-
26) se ha solicitado su aprobación.- Hecha la liquidación del Impues-

to Sucesoral por parte de la Recaudación de Impuestos Nacionales de esta localidad., observando el Juzgado que no ha sido causado impuesto alguno (Folios 28 y 29).- El Artículo 615 del C. de. P. Civil prescribe: ".....El heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados., para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que conste en la diligencia de Inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro., si se trata de bienes sujetos a ésto.- En caso de que hayan de pagarse deudas testamentarias., determinará los bienes con cuyo producto deba hacerse el pago.- El Juez dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación., siempre que obre en el expediente el pago de los impuestos y que el trabajo reuna los anteriores requisitos.- La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobación de la partición....."- En el presente caso es viable dar aplicación a la precitada norma., puesto que el trabajo de adjudicación ha sido presentado con los requisitos en ella exigidos por medio del apoderado de la única heredera reconocida y además no ha causado impuesto sucesoral alguno.- Por lo anteriormente expuesto., éste Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley., **RESUELVE: PRIMERO.-** Aprobar en todas sus partes el anterior trabajo de adjudicación de los bienes de la sucesión intestada del causante Bernardo Isauro Paz Irurita., presentado por el apoderado de la única heredera reconocida en este sucesorio.- **SEGUNDO.-** De conformidad con el Artículo 616 del C. de. P. Civil., remítase el expediente a la Recaudación de Impuestos de este lugar., para la revisión Fiscal Final.- **TERCERO/** Cumplido lo anterior y devuelto el expediente de la Recaudación Local de Impuestos Nacionales., ordenar que se expida copia de lo pertinente de la adjudicación en lo que respecta a los bienes sujetos a registro., y de la sentencia a fin de que sea registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de este Circuito., advirtiendo que la copia registrada debe agregarse al expediente.- (Numeral 7 del Artículo 611 y 615 del C. de. P. Civil).- **CUARTO.-** Cumplido lo anterior y agregada la copia de que se habla en el punto anterior -



ordenar se protocolice el expediente en la Notaria que elija el interesado., entregándole al apoderado el expediente para tal fin.- QUINTO.- Léase por renunciada notificación y ejecutoria de la presente providencia.- COPIESE Y CUMPLASE: El Juez., (Fdo) GIOVANNI BOLANOS MARTINEZ.- El Srco., (Fdo) EDGAR JARAMILLO P.-.....

.....
Las presentes son fieles copias tomadas de su original.-

Dada en el Salón de la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Silvia Cauca., a veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.-

El Srco.,

Edgar Jaramillo P.
EDGAR JARAMILLO P.
Juzgado Primero Promiscuo L.p.l.
SECRETARIA
SILVIA - Cauca

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE SILVIA

FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
Marzo 5 de 1.985.	184 -0000769 y 0001570
No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	
CLASE DE INSTRUMENTO	
ADJUDICACION SUCESION.-	X X X X X X X X X X
X X X X X	X X X X X X X X X X
FIRMA DEL REGISTRADOR	Victor Paz Ordoñez - C.

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.

DERECHOS: \$485.00.- Dcta. 2936 de 1.978.- Recibe 412094, Turne 114.-
Beletas Fiscales Nos 478057 y 478069, Tes. Silvia de 26-02-85 y 05-03-85, vres \$1.441.00 y \$44.00.- Paz y Salve Nacional No 0766386, Reimpuestos Silvia de 05-03-85 y Paz y Salves Mupales. de 18-02-85, Tes. Silvia.-